

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN:

Organización de Regiones Unidas/Foro Global de Gobiernos Regionales y de Asociaciones de Regiones

ARTÍCULO 1: CONSTITUCIÓN Y OBJETO

1.1-La Asociación: Organización de Regiones Unidas/Foro Global de Gobiernos Regionales y de Asociaciones de Regiones, en lo sucesivo denominada ORU Fogar, es una asociación sin ánimo de lucro regida por los presentes Estatutos y por la Ley Llei 4/2008, de 24 de abril, del Libro Tercero del Código Civil de Cataluña relativo a las personas jurídicas.

1.2- Los objetivos principales de ORU Fogar son los fijados por la «Declaración de las Regiones sobre su participación a la gobernanza de la globalización», denominada Declaración de Marsella, del 7 de marzo de 2007. Entre los más importantes:

- Hacer oír la voz de los Gobiernos Regionales / Intermedios en la Globalización.
- Organizar nuevas reglas de Gobernanza estratégica donde tengan cabida los entes subestatales.
- Fomentar la colaboración entre Regiones / Gobiernos Intermedios a nivel internacional.

1.3- Aun siendo una organización que vertebrar regiones y asociaciones de diferentes países, la actividad, la gestión, las obligaciones laborales y fiscales se realiza desde Catalunya con todas las obligaciones legales y asociativas que esto implica.

ARTÍCULO 2: MIEMBROS

2.1- Podrán ser miembros de ORU Fogar:

- Las redes geográficas o temáticas;
- Los gobiernos intermedios y los Estados federados a título individual.

Todos los miembros ORU Fogar deben manifestar su adhesión formal a los principios de la Declaración de Marsella.

Todos los miembros de pleno derecho, al corriente de pago de cuotas, estarán facultados para votar y tienen un voto.

2.2- Se entiende por Redes geográficas o temáticas las agrupaciones de gobiernos intermedios y/o de Estados federados de todos los continentes, dotadas de una estructura y órganos de gobernanza con objetivos compartidos por sus miembros y acciones definidas de forma conjunta.

2.3- Se entiende por gobiernos intermedios y Estados federados las colectividades territoriales dotadas de un sistema de gobernanza constituyendo la división política

y administrativa interna de un Estado reconocido por las Naciones Unidas, por encima del nivel municipal y por debajo del Estado central.

2.4- Podrán participar en calidad de observadores los representantes de instituciones nacionales e internacionales de carácter público o privado, designadas por ORU Fogar. Los observadores podrán ser invitados a las diferentes reuniones de ORU Fogar. Podrán tomar parte en los debates, pero en ningún caso en las votaciones.

2.5- Las redes que se adhieran a ORU Fogar la representan en sus campos de conocimiento.

ARTÍCULO 3: SEDE Y DURACION

3.1- La sede de ORU Fogar estará en Calle Rocafort 242-244, 3ª planta, 08029, de Barcelona (Catalunya, España).

3.2- La asociación se crea por un periodo de tiempo indefinido y podrá ser disuelta en todo momento con arreglo a las modalidades de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 4: ADHESIONES – BAJAS

4.1- Las solicitudes de adhesión como miembro u observador deberán enviarse por correo a la Secretaría de ORU Fogar que las someterá al acuerdo del Buró. Éste último se pronunciará por mayoría de dos tercios, y decide de la adhesión y de las condiciones de participación de los observadores y los miembros.

4.2- Aunque la decisión es efectiva con la aprobación del buró, esta debe ser ratificada por la Asamblea General.

4.3- Toda solicitud de adhesión como miembro de ORU Fogar aceptada durante el primer semestre del año presupuestario en curso dará lugar al pago de la totalidad de la cuota anual. Las solicitudes aceptadas durante el tercer y cuarto trimestre darán lugar al pago de la mitad de la cuota anual.

La adhesión a ORU Fogar estará ligada al pago de una cuota anual. La base de la cotización obligatoria de cada miembro se determinará en función de si se trata de una red/asociación regional o de un gobierno intermedio, y en este último caso en base a los criterios de población e Índice de Desarrollo Humano (IDH), elaborado por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

4.4- Los asociados tienen derecho a darse de baja libremente de la organización y a recuperar, si procede, las aportaciones restituibles que hayan hecho. Toda solicitud de baja deberá ser enviada por correo certificado y/o electrónico a la Secretaría de ORU Fogar (s e c r e t a r i a t @ r e g i o n s u n i e s - f o g a r . o r g) que la someterá al Buró. La baja no exime del pago de la cuota para la totalidad del año en curso en que se produzca.

4.5- El Buró hará acusación de recibo de la eventual baja voluntaria de un miembro. Esta información será comunicada a la Asamblea General. La baja será efectiva a partir de la

acusación de recibo por parte del Buró. Podrá ser motivo de baja el retraso de más de un año en el pago de la cuota adeudada.

4.6- En cualquier caso, la cuota del año en curso debe abonarse. El miembro que pasa a ser baja no puede solicitar ningún reembolso.

Para honrar los compromisos contraídos en nombre de la asociación, sólo se puede utilizar el patrimonio de la asociación. Queda excluida cualquier responsabilidad personal de los miembros.

ARTÍCULO 5: ÓRGANOS

5.1- Los órganos de ORU Fogar son: La Asamblea General, la Presidencia, El Buró, y la Secretaría General.

ARTÍCULO 6: LA ASAMBLEA GENERAL

6.1- La Asamblea General es el máximo órgano de decisión de ORU Fogar y reúne al conjunto de los miembros de ORU Fogar. Los representantes de los miembros de ORU Fogar en la Asamblea General deben tener un mandato político.

Cada miembro dispondrá de un voto. Los observadores pueden participar en la Asamblea General pero sin derecho de voto.

Cada miembro definirá la composición de su propia delegación de acuerdo con sus propias normas. Cada delegación podrá contar con un máximo de cinco (5) componentes y tendrá un/una jefe/a de delegación. Cada miembro podrá ser representado por otro miembro y votar por procuración. Un miembro no podrá representar a más de otros dos miembros. Las procuraciones deberán enviarse por correo a la Secretaría, al menos quince (15) días antes de la celebración de la Asamblea General.

6.2- La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año. Podrá reunirse en sesión extraordinaria siempre que sea necesario a petición del Buró o de como mínimo del 10 % de los miembros y, en todo caso, si se propone la modificación de los presentes estatutos o la disolución de la asociación. La Asamblea General extraordinaria está estrictamente reservada a los miembros de ORU Fogar.

6.3- La Asamblea General define las orientaciones de ORU Fogar y decide las acciones a llevar a cabo por la organización para alcanzar sus objetivos.

Funciones:

- Adopta las orientaciones estratégicas de la red;
- Adopta el programa de trabajo anual y el informe anual de actividades;
- Analiza y adopta, en su caso, el presupuesto y las cuentas del ejercicio,
- Elige los miembros del Buró y elige, a propuesta del Buró, un(a) Presidente(a), un(a) Vicepresidente(a) primero(a), tres Vicepresidentes(as) y un(a) Tesorero(a) de entre los miembros del Buró;
- Elige, a propuesta del Buró, un(a) Secretario(a) General;

- Controla la actividad de los otros órganos que puede revocar en cualquier momento por motivos justos;
- Elige uno o varios controladores de cuentas;
- Establece el importe de las cuotas anuales;
- Adopta todas las deliberaciones que se correspondan con las finalidades y los objetivos de ORU Fogar;
- Adopta resoluciones y posiciones políticas a propuesta del Buró;
- Decide sobre la adhesión y expulsión de miembros, a propuesta del Buró;
- Aprueba el reglamento interno de la asociación, a propuesta del Buró;
- Decide de cualquier modificación de los Estatutos, a propuesta del Buró;
- Decide de la disolución de la asociación.

6.4- La Asamblea General es legítimamente constituida, con los representantes presentes y las delegaciones de voto recibidas por escrito. La Asamblea General se pronuncia por mayoría de dos tercios de los miembros presentes o representados. En caso de igualdad de votos, el voto del Presidente es determinante.

6.5- Presidirá las sesiones de la Asamblea General el (la) Presidente(a) de ORU Fogar, asistido por el (la) Vicepresidente(a) primero(a) y por el (la) Presidente(a) del gobierno regional o del Estado federado anfitrión. En ausencia del presidente, presidirá el Vicepresidente primero y así en orden de rango de vicepresidentes.

6.6- El Buró fija el orden del día de las Asambleas Generales con la ayuda de la Secretaría de ORU Fogar.

6.7- Las decisiones de la Asamblea General quedarán recogidas en las actas, firmadas por el (la) Secretario(a) General y el (la) Presidente(a) y conservadas en un registro en la sede de la asociación donde podrán ser consultadas libremente por los miembros.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores se entenderá sin perjuicio de lo previsto en el artículo 14 de estos estatutos.

ARTÍCULO 7: EL BURÓ

7.1- El Buró dirige y gestiona las acciones de ORU Fogar con el apoyo del (de la) Secretario(a) General.

7.2- La Asamblea General elige los miembros del Buró. Éste estará compuesto por un mínimo de diez (10) miembros, que aseguren la representatividad geográfica y temática de la Organización. La Asamblea General elegirá al Buró por mayoría de dos tercios. Toda candidatura al Buró deberá ser enviada al Secretariado como mínimos un mes antes de la elección. El mandato de los miembros del Buró es para cuatro años. Puede ser renovable.

Los miembros del Buró actúan de manera benévola.

7.3- Los miembros del Buró son, para los gobiernos regionales y los Estados Federados, miembros a título individual, responsables regionales en ejercicio. Las redes, por su parte, determinan libremente, y de acuerdo con sus propias reglas, sus representantes del Buró. La pérdida del cargo dentro de la red, de su gobierno regional o de su Estado Federado miembro de ORU Fogar acarreará su retirada inmediata del Buró y su

sustitución. En este caso, la red, gobierno regional o estado federado afectado deberá nombrar un nuevo miembro del Buró dentro de 6 meses. Si no fuese el caso, la Asamblea General podrá directamente proceder a través de una votación a la nominación de otro miembro del Buró, hasta el final del mandato de éste.

7.4- El Buró de ORU Fogar se reunirá al menos dos veces al año.

Los miembros podrán estar representados por su titular o, este, en primera instancia, podrá delegar su presencia en un otro representante político, o técnico, de su gobierno regional, del Estado Federado o su red. Esta delegación deberá estar debidamente comunicada por el titular y por escrito al secretario general de la organización.

Cada miembro podrá estar representado por otro miembro y votar por procuración. Un miembro no podrá representar a más de otros dos miembros. En este caso, la delegación deberá también estar debidamente comunicada por el titular y por escrito al secretario general de la organización.

7.5- Los miembros del buró podrán ser substituidos por la Asamblea General en los siguientes casos:

En caso de que un miembro del Buró, si razón aparente, no comparezca en dos reuniones consecutivas, sin delegar expresamente su voto en ninguna de sus formas, en manifiesto desinterés por el funcionamiento de la organización.

En caso de que un miembro del Buró no esté al día en el pago de las cotizaciones, no habiendo hecho efectivo el pago de la cuota del año anterior.

7.6- El Buró propone las orientaciones políticas de ORU Fogar y aplica las orientaciones y decisiones adoptadas por la Asamblea General. Coordina los trabajos entre los miembros y entre éstos y las comisiones específicas que ORU Fogar pueda crear. El Buró ejerce el control del Secretariado y de la gestión financiera, y establece el reglamento interno.

7.7- Las decisiones se tomarán por mayoría de dos tercios (salvo los casos específicos previstos en los estatutos). Cada miembro del Buró dispondrá de un voto. En caso de empate, el voto del (de la) presidente(a) es determinante.

7.8- Las decisiones del Buró quedarán recogidas en las actas, firmadas por el (la) Secretario(a) General y el (la) Presidente(a) y conservadas en un registro en la sede de la asociación donde podrán ser consultadas libremente por los miembros.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores se entenderá sin perjuicio de lo previsto en el artículo 14 de estos estatutos.

ARTÍCULO 8: EL (LA) PRESIDENTE(A)

8.1- La Asamblea General elige de entre los miembros del Buró al (a la) Presidente(a) con un mandato de cuatro años.

8.2- El (La) Presidente(a) representa a ORU Fogar ante cualesquiera instancia y autoridades públicas o privadas. Es el (la) responsable de convocar la Asamblea General y las reuniones del

Buró. La persona titular de la Presidencia puede, en su caso, delegar por escrito las funciones que deriven del ejercicio de la representación en los/las Vicepresidentes/as por orden de prelación.

8.3- Sólo podrán ser elegidos(as) para estos cargos, quienes ostenten la presidencia de un miembro de ORU Fogar. Como mínimo cuatro meses antes del final del mandato del (de la) Presidente(a) en ejercicio, el Secretariado enviará a los miembros una convocatoria de candidaturas para los cargos de Presidente(a) y Vicepresidente(a) primero(a) de ORU Fogar. Las candidaturas, acompañadas de los curriculum vitae de ambos (as) candidatos (as) y de una declaración de intenciones sobre las orientaciones de ORU Fogar, deberán ser dirigidas al Secretariado como mínimo tres meses antes de la elección. Las candidaturas deberán reflejar un equilibrio geográfico y/o temático. Todas las candidaturas recibidas serán transmitidas a los miembros como muy tarde dos meses antes de la elección.

8.4- Si el (la) Presidente(a) perdiera su función en la red, su gobierno regional o su Estado federado miembro de ORU Fogar, será sustituido(a) por un/a vicepresidente/a siguiendo el orden para el resto del mandato. En este caso, la Asamblea General decidirá sobre el modo de cubrir la vacante en la Vicepresidencia.

8.5- Miembros de honor: los expresidentes de ORU Fogar serán invitados a todas las reuniones de ORU Fogar sin derecho a voto y serán embajadores de buena voluntad de ORU Fogar, llegando a representar en ciertas ocasiones a ORU Fogar por delegación expresa del presidente.

ARTÍCULO 9: LOS(AS) VICEPRESIDENTES(AS)

La Asamblea General elige de entre los miembros del Buró y a propuesta de los miembros del Buró cuatro Vicepresidentes(as) a fin de completar el equilibrio geográfico y temático en relación con el (la) Presidente(a).

ARTÍCULO 10: EL (LA) DIRECTOR(A) DE PRESUPUESTO

10.1- La Asamblea General elige de entre los miembros del Buró y a propuesta de los miembros del Buró un(a) Director(a) de presupuesto. En caso de pérdida de su función en la red, gobierno regional o Estado federado miembro de ORU Fogar, debe ser sustituido temporalmente por otro miembro del Buró hasta que la Asamblea General, en su próxima sesión, nombre un(a) nuevo(a) Director(a) de Presupuesto.

10.2- De acuerdo con el (la) Presidente(a) y el (la) Secretario(a) General, el (la) Director(a) de Presupuesto supervisa el presupuesto y el balance anuales, y los presenta y propone al Buró. El (La) Director(a) de Presupuesto es responsable del seguimiento de la ejecución presupuestaria. El (La) Director(a) de Presupuesto es informado(a) de todos los proyectos financieros que comprometan a la Asociación.

El(Los) controlador(es) elegidos por la Asamblea General controlan cada año la gestión de las cuentas de la asociación.

10.3- Las funciones de Director(a) de Presupuesto no son acumulables a las de Presidente(a), Vicepresidente(a) primero(a).

ARTÍCULO 11: EL COMITÉ FINANCIERO

11.1- El (la) Director(a) de Presupuesto es asistido por un Comité financiero, que preside. Este Comité está formado por otros dos miembros del Buró.

11.2- El Comité financiero tiene un rol consultivo respecto del (de la) Director(a) de Presupuesto, en particular en lo que concierne a la preparación del presupuesto y el seguimiento de su ejecución.

11.3- Las funciones de miembro del Comité financiero no son acumulables a las de Presidente(a), Vicepresidente(a) primero(a).

ARTÍCULO 12: EL (LA) SECRETARIO(A) GENERAL

12.1- El (La) Secretario(a) General es elegido(a) por la Asamblea General, a propuesta del Buró. El Buró establecerá un procedimiento público de convocatoria de candidaturas.

12.2- El (La) Secretario(a) General se encarga del funcionamiento del Secretariado de ORU Fogar. Corresponde al Secretario General las siguientes funciones:

- a) Ejercer las funciones asignadas por la Presidencia y por el Buró.
- b) Proponer al Buró el programa anual de actividades de conformidad con las orientaciones estratégicas.
- c) Velar por el cumplimiento de las orientaciones estratégicas determinadas por la Asamblea y el Buró
- d) Organizar y asistir a las reuniones la Asamblea General y el Buró; redactar y guardar las actas de dichas reuniones.
- e) Recibir las comunicaciones de los miembros del Buró y las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación.
- h) Responsable de Recursos Humanos de la Organización
- i) Controlar y gestionar los recursos de la organización.
- j) Bajo la supervisión del buró ejecutivo y por delegación del presidente, firmar convenios de colaboración con otras entidades de interés para ORU Fogar.
- k) Cualesquiera otras funciones determinadas por el Buró y ratificadas por la Asamblea General

12.3- Participa en las reuniones de los órganos de dirección sin derecho a voto.

12.4- La labor del Secretario general es aprobada, en su caso, por el Buró.

ARTÍCULO 13: LAS COMISIONES

13.1- El Buró podrá crear Comisiones de trabajo cuando sean necesarias para alcanzar los objetivos fijados por ORU Fogar. La Asamblea General deberá aprobar la creación de las Comisiones a propuesta del Buró. En la creación de las Comisiones se tomará en cuenta el equilibrio y la representación necesaria de los diferentes continentes y de los enfoques temáticos.

13.2- La participación en las Comisiones estará abierta a todos los miembros de ORU Fogar. Y podrán contar con el asesoramiento de personas externas a la Red, si así se estima necesario.

13.3- Cada Comisión contará con sus propias normas de funcionamiento interno. Estas Normas deberán de ser aprobadas por la Asamblea General;

13.4- Durante las reuniones del Buró y de la Asamblea General, las Comisiones darán cuenta de sus trabajos y reflexiones. La Asamblea General puede decidir la supresión de Comisiones cuando éstas ya no se consideren necesarias.

ARTÍCULO 14: REUNIONES VIRTUALES Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS SIN REUNIÓN

La Asamblea General y el Buró se podrán reunir por medio de videoconferencia u otros medios de comunicación, siempre que se garantice la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto.

Los acuerdos se podrán adoptar mediante la emisión del voto por correspondencia postal, comunicación telemática o cualquier otro medio, siempre que se garanticen los derechos de información y voto, quede constancia de la recepción del voto y se garantice su autenticidad. El acuerdo se considerará adoptado en el domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

ARTÍCULO 15: FINANCIACIÓN

Los ingresos de ORU Fogar proceden:

- De las cuotas anuales abonadas por los miembros, cuyo importe decide la Asamblea General cuando vota el presupuesto. Podrá haber aportaciones voluntarias a la cuota. La petición de cuotas se hará mediante comunicado del Secretario General a cada miembro siguiendo lo aprobado en Buró y ratificado en Asamblea General. El presidente deberá aportar anualmente durante su mandato un mínimo de 50.000 euros. La región que voluntariamente acoja la sede de la Secretaria General de ORU Fogar deberá aportar una cuota mínima de 50.000€ anuales durante la permanencia de la sede en la región. Si tuviera lugar algún cambio en las circunstancias relativas a la sede, este apartado de este artículo 15 podrá ser revisado.

- De las subvenciones concedidas eventualmente por proveedores de fondos en el marco de proyectos o de contratos de estudio o de otras vías legales de aportación de fondos económicos, en el marco de un apoyo a los objetivos promovidos por ORU

Fogar.

- De los intereses del capital que figuren en el balance anual.

El año presupuestario empieza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 16: COOPERACIÓN CON OTRAS ORGANIZACIONES

16.1- El presidente está facultado, con la aprobación de la Asamblea, para firmar convenios de cooperación con las organizaciones que sean susceptibles de contribuir a la consecución de los objetivos de ORU Fogar. A su vez, el secretario general por delegación expresa del presidente también está facultado para firmar dichos convenios. Todos los convenios firmados con otras organizaciones deberán ser ratificados por la Asamblea General de ORU Fogar.

16.2- El Buró de ORU Fogar puede proponer la adhesión de ORU Fogar a otras instancias, cuando sea en beneficio de los objetivos que persigue ORU Fogar. Dicha propuesta deberá ser aprobada por los dos tercios de los miembros del Buró. La decisión sobre la adhesión corresponde a la Asamblea.

ARTÍCULO 17: EL REGLAMENTO INTERNO

Un reglamento interno es establecido por el Buró y aprobado por la Asamblea General. Este reglamento tiene por objeto fijar los puntos no previstos por los presentes estatutos, en particular los relativos al funcionamiento de la asociación.

ARTÍCULO 18: LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Toda modificación de los presentes estatutos necesita la aprobación de la Asamblea General. Estas modificaciones deben ser votadas por mayoría simple de los miembros presentes y representados.

ARTÍCULO 19: LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

La disolución de la Asociación debe ser pronunciada por una Asamblea General extraordinaria convocada a este efecto, por mayoría simple de los miembros presentes y representados. La Asamblea General define la utilización del activo neto después del pago de deudas y gastos de liquidación y de conformidad con las leyes y reglamentos en vigor en el territorio donde tenga su sede. La asamblea designa varios comisarios responsables de la liquidación y de los cuales determina los poderes.

En caso de disolución de la asociación, el activo disponible se atribuirá completamente a una institución sin ánimo de lucro que prosiga objetivos de interés público similares a los de la asociación y que beneficie de la exoneración de impuesto. En ningún caso, los fundadores o los miembros de la asociación podrán recuperar la totalidad o parte de los bienes de la asociación o utilizarlos para su provecho personal.

ARTÍCULO 20: COMPETENCIA

El tribunal competente para toda acción relativa a la asociación es el correspondiente en la jurisdicción donde la asociación tenga su sede.

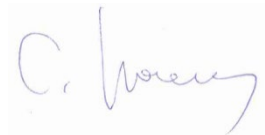
DISPOSICIÓN ADICIONAL

Estos estatutos regirán la asociación y supletoriamente será de aplicación la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y la Ley 4/2008 de 24 de abril del Libro tercero del Código Civil de Catalunya, relativo a las personas jurídicas.

La Asamblea General ordinaria celebrada en Rabat el 1 de octubre de 2013 adoptó estos estatutos. En la celebrada en Vitoria el 27 de noviembre de 2017 se procedió a una modificación y la del 23 de noviembre de 2021 se ha procedido a una adecuación a la normativa vigente. En esta asamblea de 23 de noviembre de 2021, celebrada virtualmente, se ha validado el texto de los presentes Estatutos.



Rachid el Abdi
Presidente de ORU Fogar



Carles Llorens
Secretario general de ORU Fogar